

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

##### Administracion de Fomento.—Montes.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo observado que en la instrucción de algunos expedientes elevados á este Ministerio en solicitud de prórroga de los plazos fijados para terminacion de los aprovechamientos, no se acreditan cumplidamente los requisitos que al efecto exige el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á instancia alguna en demanda de dicha clase de prórroga, fundada en el párrafo 3.º del referido artículo, sin que se halle cumplidamente justificada su necesidad por medio de informaciones ante las Autoridades locales y oyendo á los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de evitar lo que repetidas veces viene sucediendo con la falta de indispensables documentos y requisitos necesarios para la mejor tramitacion de los expedientes.

Madrid 9 de Mayo de 1883.—J. El Conde de Xiquena.

#### Diputacion provincial.

##### Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes debieron los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que tengan presente este deber los señores Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—  
El Presidente, Moreno Benitez.

#### Circular.

Encomendada á la Diputacion provincial la recaudacion de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de las cárceles de partido, segun previene el Real decreto de 15 de Abril de 1875, la Corporacion ha venido cumpliendo cuanto en el citado decreto se dispone, entregando periódicamente, como depositaria que es de dichos fondos, todas las sumas recaudadas á las cabezas de partido para atender á los gastos que ocasionan aquellas; y como quiera que muchos Ayuntamientos hacen caso omiso de este ineludible deber, con grave perjuicio de los socorros que deben darse á los presos pobres transeuntes y seguridad de los mismos, me veo en la precision de recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de satisfacer las cantidades designadas en los repartimientos respectivos; evitándome así el disgusto de emplear medidas de rigor para conseguir el total pago de las sumas que adeudan por este concepto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—  
El Presidente, Juan Moreno Benitez.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Diputacion provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra con destino á la conservacion del camino de San Martin de la Vega á Pinto, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporacion, Seccion y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado provincial en quien delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.022 pesetas 77 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposicion ajustada al modelo que á

continuacion se inserta, así como la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 151 pesetas 13 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotizacion oficial que tenga en Bolsa cuatro días ántes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuese adjudicado el remate ampliará dicha garantia hasta el 10 por 100, ó sean 302 pesetas 26 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en un solo plazo una vez recibida la piedra y hecha la liquidacion.

Madrid 5 de Mayo de 1883.—El Pre-

sidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario, Tomás Calvo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra para la reparacion del camino vecinal de San Martin de la Vega á Pinto, se compromete á ejecutar dichas operaciones, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marca el presupuesto.  
(Fecha y firma del proponente.)

### Comision provincial

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Navalcarnero en el año económico de 1883-84, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 2'41 por 100.
	Pesetas.	Pesetas céntimos.
Aldea del Fresno.....	11.526	277'78
Aravaca.....	13.554	326'64
Arroyomolinos.....	4.867	117'28
Boadilla del Monte.....	13.947	336'12
Brunete.....	30.464	734'18
Chapineria.....	14.034	338'22
Colmenar del Arroyo.....	9.806	236'32
El Alamo.....	10.858	261'68
Fresnedillas.....	7.069	170'36
Majadahonda.....	14.534	350'27
Navalagamella.....	13.508	325'54
Navalcarnero.....	70.399	1.696'65
Pozuelo de Alarcon.....	29.327	706'78
Quijorna.....	8.239	198'56
Sevilla la Nueva.....	6.551	157'88
Valdemorillo.....	27.178	654'99
Villamanta.....	17.376	418'76
Villamantilla.....	8.886	214'15
Villanueva de la Cañada.....	15.240	367'28
Villanueva de Perales.....	8.426	203'07
Villaviciosa de Odon.....	31.343	755'37
<b>TOTALES.....</b>	<b>367.132</b>	<b>8.847'88</b>

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 6 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Junta provincial de Instrucción pública.

El Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas públicas de niños de Colmenar Viejo, El Molar y Cadalso le constituyen los Sres. D. Manuel Ruiz de Quevedo, D. Basilio San Martín, D. José García de Modino, D. José María Llinas, D. Eugenio Cemborain y España, Don Manuel Alvarez Alonso y D. Ildefonso Fernandez y Sanchez.

Los ejercicios darán principio el día 12 del corriente, á las dos de la tarde, en la Escuela Normal Central de Maestros.

Madrid á 9 de Mayo de 1883.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 38 kilos de tejido de seda llano, valorado en 634 pesetas 60 céntimos, y tres kilos de algodón, valorado en 285 pesetas, que en junto hacen 919 pesetas 60 céntimos, por constituir un solo lote, se anuncia al público para su conocimiento; debiendo consignar que dichos géneros se hallan depositados en la Sección de Aduanas, sita en la Administración de Contribuciones y Rentas, calle Ancha de San Bernardo, número 18, y que el día de la subasta es el 18 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cárlos Cortés y Morales.

### Ayuntamientos.

#### Madrid.

Extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Marzo de 1883.

#### Sesion ordinaria del día 5.

Aprobando el acta de la sesion anterior de 26 de Febrero último.

Quedando S. E. enterado de una Real orden en que se manifiesta no ser posible facilitar al Ayuntamiento la tubería de hierro que tenía pedida para conducir aguas del Canal de Isabel II á la Exposición de Minería por no haber existencias, y por que no siendo esta obra de las que corresponde sufragar el Estado, no hay crédito disponible al efecto.

Quedando S. E. tambien enterado de otra Real orden autorizando la permuta con D. José María Gartubay de un terreno que cedía para la calle de Velazquez, por unas parcelas propias del Ayuntamiento en caminos suprimidos.

Acordando se contribuya con la suma de 2.500 pesetas y con cargo al capítulo de Imprevistos á la Sociedad de Fomento de la cría caballar de España con destino á los premios de las carreras que han de verificarse en Mayo próximo.

Acordando que se solicite del Banco de España se inscriban á nombre del Ayuntamiento sin reserva 18 acciones consignadas para dotes desde 1784, así como otra de la pertenencia de S. E., procedente de la fianza perdida del Fiel Contraste que fué de esta villa D. José Antonio Gonzalez.

Quedando S. E. enterado de los estados de ingresos y pagos en el mes de Febrero próximo pasado por valores presupuestos y fondos especiales, y situacion del presupuesto ordinario en dicho mes, acordando su insercion en los periódicos oficiales.

Aprobando los extractos de los acuerdos tomados por S. E. en las sesiones públicas celebradas en el mes de Febrero último para su remision al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate para la construccion de un trozo de alcantarilla de 150 metros entre el Barranco de Embajadores y la Ronda de Valencia, á favor de D. Antonio Corral, con sujecion al pliego de condiciones.

Idem id. el de otra alcantarilla al lado izquierdo del Paseo de Atocha, á favor de D. Vicente Carballes Rodriguez, al tipo de 73'90 pesetas cada metro lineal.

Aprobando el contrato de arrendamiento para la reinstalacion de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista en la núm. 89 de la calle de Claudio Coello, por tres años y precio de 3.500 pesetas en cada uno.

Concediendo licencia á D. Joaquin Gruñeiro para construir en el solar número 6 de la calle de Cádiz, abonándole el importe del terreno que cedía para el tránsito público.

Idem id. á D. Eusebio Juliá y García Nuñez para edificar en el solar núm. 2 de la plaza del Dos de Mayo con vuelta á la calle del mismo nombre y de la de la Palma, núm. 26, abonándole tambien el importe del terreno que dejaba para vía pública.

Idem id. al Sr. Marqués de Villamejor para reconstruir parte de la fachada de la casa número 5 del Callejon de San Marcos con las reformas nuevamente proyectadas, abonándole el importe del terreno que dejaba para ensanche de aquel sitio.

Aceptando la proposicion del Sr. Presidente de la Exposicion de minería ofreciendo facilitar 1.000 metros de tubería de hierro de 0'10 para llevar las aguas al Parque de Madrid, resultando que por el solo gasto de 7.650 pesetas que importaba la colocacion, el Ayuntamiento adquiere una tubería cuyo valor aproximado era de 50 000, haciéndose constar que la expresada tubería quedará de la exclusiva propiedad de la Villa, siendo el importe de dicha colocacion con cargo al capítulo de Imprevistos.

#### Sesion ordinaria del día 12.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Quedando S. E. enterado de una Real orden nombrando dos Comisiones, una compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, Arquitecto de dicha Direccion y Notario del Ministerio de la Gobernacion, y otra del Excelentísimo Sr. Alcalde, Arquitecto municipal y Notario, para que hagan la entrega de la cárcel del Saladero, extendiéndose la correspondiente acta notarial.

Acordando que se enajene á Don Federico Hoppe, accediendo á su instancia, el material de piedra del pavimento de la fuente de la Red de San Luis en 607 pesetas, el cual no es necesario al Ayuntamiento, prescindiendo de la subasta por su corto valor y urgencia de desocupar el local donde se encuentra.

Acordando se anuncie de nuevo la subasta para la adquisicion de 20 uniformes completos con destino á la cuadrilla de Mangueros, por no haberse presentado licitadores á las anteriores.

Concediendo licencia á D. Miguel Pardo y D. Cárlos Herrera para construir en los solares núm. 4 duplicado de la calle de Atocha y 33 de la del Arco de Santa María, percibiendo del primero y abonando al segundo el importe del terreno que respectivamente adquirirían y cedían para el tránsito público.

Acordando que se verifique por administración, pues á ello autorizaba el Real decreto de 4 de Enero último, la construccion de dos retretes y un urinario en los Jardines del Buen Retiro, cuyo gasto, presupuestado en 980 pesetas, sería cargo al capítulo de Imprevistos vigente.

Disponiendo la enajenacion de los materiales resultantes del derribo de la casa núm. 19 de la calle de Fúcar, valorados en 450 pesetas, abonándose de este producto la gratificacion de costumbre á los mangueros que verificaron el derribo.

Acordando que se proceda al otorgamiento de la escritura de permuta de unas parcelas de terreno agregable y segregable de la casa calle del Carmen, número 8, teniéndose presente por el Notario al extender dicha escritura las prevenciones consignadas por los Sres. Letrados consistoriales respecto á la capacidad de los herederos de D. Bernardo de las Bárcenas, dueños de la expresada finca.

Acordando autorizar al Excmo. señor

Alcalde para resolver en definitiva el expediente promovido por D. Guillermo Rolland pidiendo permiso para construir en terrenos de su pertenencia, sitos en la confluencia de las calles de Santa Engracia y de Almagro, afueras de la Puerta de Santa Bárbara.

Disponiendo la colocacion de unas aceras de losa artificial en el lado derecho de la calle de Fuencarral, trozo comprendido entre la Glorieta de Bilbao y plaza de Quevedo, en esta Plaza y al lado derecho de la calle de Bravo Murillo hasta el Depósito de aguas del Lozoya, con cargo la cantidad que resulte al capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto del ensanche del actual año económico.

Acordando la ejecucion del desmonte de un trozo de la calle de Buenos Aires comprendido entre las de Ponzano y Miguel Angel, previa la celebracion de subasta, y siendo cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto extraordinario de la 1.ª zona del actual ejercicio las 48.000 pesetas que importaba la obra.

Acordando la construccion de un trozo de alcantarilla en la calle de Ayala, entre las de Lagasca y Castelló, cuya tercera parte de su coste debería ser abonada con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto de la 2.ª zona.

Acordando la creacion de una parada compuesta de cuatro coches de plaza delante de las oficinas de los ferrocarriles del Norte, fuera de la estacion de los mismos.

Acordando que para atender á la construccion de dos depósitos generales de cadáveres, conduccion de aguas á los cementerios de epidemias y cumplir las obligaciones pendientes, se aplique parte del producto de la venta de los valores públicos de esta villa, si la Junta municipal no tiene inconveniente en ello y el gobierno de S. M. lo autoriza.

Acordando que se prescinda durante un año de todo empedrado de lujo, y que en su consecuencia por el tiempo indicado no se subastase la adquisicion de otro material al expresado objeto que el de cuña de pedernal.

#### Sesion ordinaria del día 19.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, resolviendo de conformidad con la Comision provincial la instancia de Don José María Martín Rodriguez, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento referente al empréstito de 1861, disponiendo que S. E. debe prestar preferente atencion al pago del descubierto en que se encuentra con este interesado, y que no procedía el pago de intereses de demora que reclamaba.

Concediendo licencia á D. Cándido Donoso para contruir de nueva planta las casas números 6 y 8 de la calle de Valverde; D. Angel Egea y Salcedo, la número 15 de la de San Hermenegildo y 24 de la de Monserrat; á D. Manuel Tejero Alonso, la núm. 13 de la de Ministriles, y á D. Francisco Alvarez la núm. 61 de la de Meson de Paredes, abonándose ó percibiendo de dichos ados, que vió el importe del terreno que respectivamente cedían ó adquirirían del tránsito público.

Concediendo á D. Isaac Rodriguez Avial licencia para ejecutar varias obras interiores en la casa núm. 12 de la Cava de San Miguel con vuelta á la de Cuchilleros, siempre que éstasean de las permitidas en fincas que como la presente están fuera de alineacion.

Denegando la variacion de alineacion en el solar núm. 53 de la calle de Embajadores, pedida por su propietario Don Pedro Fagalde, debiendo por lo tanto sujetarse la nueva construccion á la que se halla aprobada.

Acordando á instancia de D. Domingo Peña Villarejo, en representacion de la dueña de las casas números 60 y 62 de la calle de Jacometrezo con vuelta á la de Hita, que el ancho de esta última sea de nueve metros, publicándose este acuerdo en los periódicos oficiales y abonando á dicho propietario los 156 metros 85 centímetros que cedía para vía pública, á razon de 176 pesetas metro, debiendo

rectificarse la medicion ántes de verificar el pago.

Acordando que el proyecto de retranquear cinco metros de muro de contencion que limitaba la plaza de Bilbao se aplase hasta que se forme el primer presupuesto extraordinario, donde deberá incluirse la cantidad necesaria al efecto.

Desistiendo del proyecto acordado de prolongacion de varias calles á través del Casino de la Reina.

Acordando la adquisicion de la casa número 36 de la calle de Toledo en precio de 117.500 pesetas, libre de cargas, y cuyo pago se verificará 60 000 en el mes de Agosto próximo y el resto en igual mes de 1884, abonándose el 6 por 100 de interés anual si no se pagasen dichas sumas en los referidos plazos, obligándose el propietario á verificar el derribo á los dos meses de notificársele su aprobacion y quedando á su favor como compensacion el aprovechamiento de materiales.

Aprobando la reforma de alineaciones en el barrio del Sur, 3.ª zona, con motivo del proyecto de la nueva estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, tramitándose el expediente con arreglo á la ley vigente y reglamento para su ejecucion.

Acordando la ejecucion de las obras de encintado y empedrado de la calle de Alburquerque, presupuestas en 17.712 pesetas, con cargo al cap. 3.º, art. 2.º del extraordinario del ensanche correspondiente al actual ejercicio.

Disponiendo la colocacion del encintado en el trozo de la calle de Hermsilla entre las de Velazquez y Alcalá, cuya obra, importante 9.945 pesetas, deberá ejecutarse con cargo al cap. 3.º, art. 2.º del presupuesto vigente de la 3.ª zona.

Acordando el restablecimiento de la farmacia suprimida en el distrito de Buenavista, y la creacion de otra en el de la Audiencia, que deberán proveerse por concurso con arreglo al art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo, autorizándose al Sr. Inspector del servicio médico para que formule la convocatoria y practique las demás actuaciones consiguientes.

Disponiendo que se verifique por pujas á la llana y bajo el tipo de 6.000 pesetas la subasta del arbitrio del ponton en la próxima romería de San Isidro.

#### Sesion ordinaria del día 26.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate para el desmonte de un trozo de la calle de Fernando el Católico, entre las de Galileo y Vallehermoso, á favor de D. Daniel Caldas, al tipo de una peseta 50 céntimos el metro cúbico.

Autorizando al Sr. Comisario de Paseos y arbolados para hacer por administracion el suministro de artículos de ferreteria con destino al expresado ramo, por no haberse presentado licitadores á las tres subastas anunciadas.

Aprobando la distribucion de fondos practicada por la Contaduría para todos los servicios del interior de esta villa en el mes de Abril próximo, autorizando al Excmo. Sr. Alcalde, segun costumbre.

Idem id. en lo relativo á los gastos del ensanche durante el mismo período.

Disponiendo que se proceda á la quema de los títulos de la Deuda de sisas amortizados en la última subasta, y los de otros valores tambien cancelados de los empréstitos de 1861 y 1868, autorizando al Sr. Alcalde para que designe el día en que haya de tener efecto dicha operacion.

Aprobando las cuentas de gastos del Colegio de San Ildefonso de Enero y Febrero últimos.

Idem id. las de materiales y jornales en las obras nuevas y reparacion ejecutadas en los edificios del primero y tercer Asilos de San Bernardino, importantes 4.451'45 y 6.433'74 pesetas, y las de gastos de la banda de música del primero, que ascendía á 983, así como las de alpargatas para los acogidos en el segundo y tercero, importantes 553'55 pesetas.

Acordando que las 266'50 pesetas, im-

porte de dos cuentas presentadas por D. Manuel Parra de los gastos de instalación de los cajones de repeso establecidos en las plazuelas del Carmen, San Ildefonso y San Miguel, se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Acordando que el abono de 1450 pesetas diarias para pago de casa-habitación a la Maestra de las escuelas públicas Doña María García Sanchez hasta que se encontrase local donde establecer la escuela, se satisfaga en la parte correspondiente a los días de 8 de Mayo á 30 de Junio último por el presupuesto en ejercicio, cap. 4.º, art. 3.º, si resultase crédito disponible al efecto.

Acordando el establecimiento de tres para-rayos en la primera casa consistorial, haciéndose la colocación de andamios por los mangüeros con los materiales que existían en el almacén general, y cuyo gasto, que se presupuestaba en 1.000 pesetas, se abonaría con cargo al cap. 1.º, artículo 4.º del corriente ejercicio.

Desestimando el auxilio para la construcción del templo de Nuestra Señora de la Almudena, pretendido por la Junta creada al efecto.

Aprobando el contrato de arrendamiento del piso principal de la casa número 13, calle de la Reina, donde ha de establecerse el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, en precio de 2.500 pesetas anuales, pagado por trimestres adelantados.

Acordando que pase á la Comisión de Presupuestos el asunto relativo al pago á los herederos de Velasco Montestruque de terrenos expropiados de las casas números 26 y 28 de la calle de la Morería para la inmediata formalización de un presupuesto extraordinario, ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, para el abono de dicha expropiación y costas causadas en el pleito seguido.

Acordando que se faciliten á D. Juan Valero de Tornos, Director de la revista titulada *La Raza Latina*, los datos que pedia existentes en Secretaría ó en el Archivo y Biblioteca municipal, siempre que previamente lo disponga el Sr. Secretario de S. E. ó Sr. Comisario del Archivo y Biblioteca; denegando la segunda parte de la instancia de este interesado, ó sea la suscripción de 25 ejemplares de la revista, que solicitaba.

Autorizando al Sr. Comisario de Fontanería para la instalación de una fuente de vecindad en la esquina de la calle de Bailén, ejecutándose las obras, presupuestas en 655.77 pesetas, por administración y con cargo al cap. 7.º, art. 7.º del vigente.

Acordando la instalación de otra fuente en la calle de la Escudra bajo el presupuesto de 934.72 pesetas, autorizando al Sr. Comisario de Fontanería para que lleve á cabo las obras con cargo á los referidos capítulo y artículo 7.º del que se halla en ejercicio.

Idem id. las de dos bocas de riego para atender al del nuevo jardín de Gil-Imon, ejecutándose la obra, que ascendía á 977.79 pesetas, por administración y con cargo al presupuesto vigente del ramo de Fontanería.

Concediendo licencia á D. Tomás Aranguren, en representación de Don Manuel de Avalos, para construir de nueva planta la casa núm. 59 de la calle del Meson de Paredes, abonándole el importe del terreno que cedía para ensanche de la vía pública.

Idem id. id. á D. Felipe Gomez Acebo para la núm. 79 de la calle Mayor, con vuelta á la Cava y plaza de San Miguel, percibiendo de dicho interesado la cantidad que resulte de la liquidación practicada por el terreno que adquiría y cedía del tránsito público.

Acordando aprobar las obras de reparación de la mina del viaje de aguas del Conde de Salinas, desde la calle de Salas, en una extensión de 180 metros, y la desviación por medio de tubería del citado viaje desde dicha calle de Salas hasta la del Pinar, cuyas obras ascendían respectivamente á 11.929.50 y 2.860 pesetas, y que se obtenga autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provin-

cia para llevar á cabo las que se referían á la reparación de la mina sin el trámite de subasta, ejecutándose desde luego por administración las relativas á la desviación del viaje, con cargo el total importe de ambas al cap. 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

Acordando que se sustituyan por placas de piedra berroqueña las de hierro fundido que cubrían los pozos absorbedores existentes en el distrito del Centro, autorizando al Sr. Comisario de Fontanería para la ejecución de las obras, cuyo coste ascendía á 641 pesetas 30 céntimos, con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

Autorizando al Sr. Comisario de Fontanería para llevar á cabo las obras de reparación del viaje de aguas potables de las Harinas, construyéndose un muro de contención en la plataforma del Dos de Mayo, cuyo gusto, que ascendía á unas 14.000 pesetas, deberá abonarse con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Autorizando el gasto de 630 pesetas para las obras de variación de cañerías del gas en la calle de San Buenaventura, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

Acordando contribuir á solemnizar las bodas de S. A. R. la Infanta Doña Paz con S. A. el Príncipe Luis de Baviera, celebrando una función regia de convite en el Teatro Español, y autorizándose al Excmo. Sr. Alcalde para remitir á los Reales desposados todas las localidades del Teatro, deducidas las del servicio de S. E., y que se satisfagan á la Empresa los gastos que se ocasionen, fijándose la cantidad de 10.000 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, entregándolas al Empresario luego que se haya verificado la función.

*Sesion de la Junta municipal del día 21.*

Aprobando el acta de la sesión anterior de 3 de Febrero último.

Acordando que, previa la instrucción del oportuno expediente, se solicite del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para enajenar los valores públicos de la propiedad de esta Villa que importan 4.972.604.27 pesetas nominales; que del producto de los mismos se destine un millón de pesetas á que asciende el presupuesto unido al expediente á las construcciones y adquisiciones de que se hacía mérito, ó sea el pago de las obligaciones pendientes del ramo de Cementerios, y que se destine asimismo para continuar las obras de prolongación de la calle de Bailén la cantidad de 875.000 pesetas, importe de los dos primeros plazos en que se adquiere la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, manzana núm. 127.

Aprobando el acuerdo del Ayuntamiento respecto á que se subaste por cuatro años el suministro de carbon y leña que pueda consumir el cilindro de vapor destinado al afirmado de vías públicas de esta capital, cuyo suministro se calcula en 6.600 pesetas anuales, que serán cargo al cap. 6.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Idem id. id. por tiempo de dos años el suministro de petróleo para el alumbrado público, que se calculaba en 57.600 pesetas anuales, que serán cargo al capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto vigente y sucesivos de su duración.

Acordando de conformidad con el Ayuntamiento acceder á la solicitud de los traficantes de frutas en el mercado de la Cebada, estableciéndose una tarifa de 0.05 pesetas diarias por cada metro cuadrado que ocupen, con lo que resulta pagarán 0.35 pesetas por metro y semana.

Aprobando la cuenta general de resultados de gastos é ingresos por ejercicios anteriores, importantes los primeros 5.266.688.57 pesetas, y los segundos 331.274.30, arrojando un déficit de 4.931.414.27 pesetas.

Idem el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del interior de esta capital para el próximo año económico de 1883-84, que asciende en uno y otro concepto á 26.290.463 pesetas, y desestimando las exposiciones presentadas por los representantes de las Empresas de tran-

vías de Estaciones y Mercados, Castellana é Hipódromo, del de Madrid y del Este y Norte de Madrid; por varios vecinos en representación del gremio de alquiladores de coches de lujo y por algunos dueños de carros de transporte, en reclamación los primeros de que se suprimiese el arbitrio que se presupuestaba de un céntimo de peseta por cada 5 de los que recaudasen dichas empresas; los segundos de que se les eximiese del pago del impuesto municipal á que quedaba afectada su industria por el arbitrio sobre ganado que los particulares alquilan con destino á tiro ó silla, y los últimos encañando la necesidad de que se crease un nuevo arbitrio denominado «Rodaje», exigible sobre cada carro cargado que sin conducir artículos de comer, beber y arder entrasen en el término municipal, excepción hecha de los de las fábricas establecidas en el mismo, acordando se eleve á la Superioridad, acompañándolas al presupuesto á los efectos que hubiese lugar; y accediendo á la deducida por los individuos del gremio de fabricantes de pastas para sopas, aclarándose la tarifa de consumos con la siguiente adición: «La sémola en sacos adeudará como

harina de trigo por la partida núm. 49.»

Aprobando el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del Ensanche para el próximo año económico, importantes unos y otros 880.000 pesetas, considerándose abierta la partida consignada en el capítulo 4.º para atender al pago de las expropiaciones que se hiciesen y satisfaciéndose el exceso una vez agotada la cantidad presupuestada por ese concepto, con el aumento que se pudiese obtener en los ingresos autorizados por la ley.

Aprobando también la cuenta de resultados del Ensanche por gastos é ingresos de ejercicios cerrados de años anteriores, que ascendía por el primer concepto á 67.383.36 pesetas y por el segundo á 77.224.64, lo cual daba un superávit de 9.841.28 pesetas.

Aprobando las cuentas del año económico de 1888-89, correspondientes al Ensanche de esta capital, la de los cuatro trimestres y la general del ejercicio extraordinario del mismo año y las de depósitos de 1869-70; devolviéndose al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia por no resultar ninguna extralimitación legal.

Madrid 13 de Abril de 1883.—E. Secretario, Fernandez.

**Miraflores de la Sierra.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á igual número de vecinos de la misma en la forma ordenada por la ley, por acta celebrada en el día de ayer ha tenido á bien acordar el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad durante el próximo año económico de 1883 á 1884, con objeto de cubrir su encabezamiento general; y para conocimiento de los licitadores se expresan las especies objeto de su arriendo, su cuota y día de la subasta.

ESPECIES.	Cuota del Tesoro.	58 por 100 de municipal.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Carnes, tocino y manteca .....	2.609	1.513	78	4.200
Aceites.....	1.210	702	36	1.948
Aguardientes.....	660	383	20	1.063
Jabon.....	131	77	4	213
Vinos.....	2.264	1.313	68	3.645
Cereales.....	3.712	2.153	111	5.976
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.588</b>	<b>6.141</b>	<b>317</b>	<b>17.045</b>

Y para su único remate está señalado el día 13 de Mayo más próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones que al efecto ha sido formado, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Abril 30 de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

**Perales de Tajuña.**

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años desde 1870 al 1879 y las del año 1881 á 1882, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y á los fines que previene la ley.

Perales de Tajuña 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Isidoro Baró.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

D. José Sanchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— Núm. 70.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Mayo de 1883, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y seguido entre partes, de la una, como demandantes, Doña Petra Moreno y Benito, vecina de esta Corte, dedicada á sus labores, por sí y como representante legal de su hijo menor D. Federico Ruiz Jimenez y Benito, como herederos de Doña Valentina de Benito y Sanz, representada por el Procurador D. Ilde-

fonso Gutierrez Illana y defendida por el Letrado D. Ricardo de Guillerna; Doña Paula y Doña Asuncion Tournelle, de esta vecindad, pensionistas, representadas por el Procurador D. José María Cordon y defendidas por el Letrado Don Emilio Llasera; D. Ramón Piñeiro, Doña Manuela Tournelle y Pernan, D. Jacobo Tournelle y Cabello, D. Teófilo y Don Juan Llorente, Doña Ramona, Doña Josefa y Doña Manuela Llorente y Dreychin, y D. José Piñeiro, representados por los estrados por su no comparecencia, todos como causa-habientes de D. Manuel Gonzalez Gasco; y de la otra, como demandado, D. Alvaro de Silva Fernandez de Córdoba, Marqués del Viso, vecino de esta Corte, propietario, como marido de Doña Luisa Carvajal, Duquesa de San Carlos, representado por el Procurador D. Manuel María Villar y defendido por el Letrado D. Jerónimo Anton Ramirez, sobre pago de réditos de un censo y reconvencción deducida por el demandado sobre su redención y otros extremos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Alvaro de Silva Fernandez de Córdoba, Marqués del Viso, en representación de su esposa Doña Luisa Carvajal, Duquesa de San Carlos, poseedora de cinco quintos de tierra comprendidos en la dehesa llamada Zaca-tería y conocidos aquellos con los nombres de La Casa, Cañada del Gato, La Isla, Magarzal y Villa-Rubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, á que en el término de 10 días pague á los demandantes Doña Petra Moreno y Benito, por

si y como representante legal de su hijo menor D. Federico Ruiz Jimenez y Benito, como herederos de Doña Valentina de Benito y Sanz, Doña Paula y Doña Asuncion Tournelle, D. Ramon Piñero, Doña Manuela Tournelle y Pernan, Don Jacobo Tournelle y Cabello, D. Teófilo y D. Juan Llorente, Doña Ramona, Doña Josefa y Doña Manuela Llorente y Direychia y D. José Piñero, todos como causa-habientes de D. Manuel Gonzalez Gasco, las pensiones vencidas y no satisfechas ni prescritas, á razon de 3.144 reales anuales, correspondientes á los cinco quintos procedentes del censo impuesto sobre el todo de la dehesa expresada, segun escritura de 31 de Marzo de 1780, y que el censalista Marqués de Iturbia cedió y subrogó en favor de los síndicos y herederos del concurso de D. Manuel Gonzalez Gasco con la cualidad de insólido, representados por los demandantes; absolvemos á éstos de la reconvenccion deducida por la parte demandada, declarándola improcedente.

Y por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, confirmamos la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente, y la revocamos en lo que se oponga; y mandamos se publique su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN* de la provincia y *Diario de Avisos*, con arreglo á lo que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Francisco Soler.—Manuel de Sandoval.—Juan Manuel Romero.—Pablo Lazcano.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Francisco Soler celebrando audiencia la expresada Sala en el mismo día 1.º del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, extendiendo la presente en Madrid á 8 de Mayo de 1883.—José Sanchez y Morayta. 101

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

Ignorándose cuál sea el paradero que tenga en esta Corte el Médico civil Don Manuel Martí Sanchez, que debe declarar en un interrogatorio procedente del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de caballería, sobre el reconocimiento de un soldado en 16 de Marzo de 1882, se le cita para que concurra á esta Fiscalía, de una á dos de la tarde, en día no festivo, dentro del término de ocho días desde la publicacion de este edicto.

Madrid 28 Abril 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, recaída en los autos de juicio civil ordinario promovidos por Doña Teresa Orozco y Ararcón con Doña Rosa, del mismo apellido, D. Alejandro, Don Fernando y Doña Manuela Carrillo y Laguardia y D. Carlos Carrillo y Cárdenas, sobre division de un solar de su pertenencia, sito en esta Corte, se cita, llama y emplaza á los citados demandados, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días improrrogables se personen en los autos debidamente representados; apercibidos que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 24 de Abril 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 102

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del corriente, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Navalcarnero y San Martin

de Valdeiglesias se verificará por el órden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martin y Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3 500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martin de Valdeiglesias y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.*

1.ª El contratista se obliga á conducir

á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estafeta de Navalcarnero á la de San Martin de Valdeiglesias, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de este conduccion deberá tener el contratista la número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Correo Central.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anti-

cipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

##### Inspeccion de Subsistencias.

Debiendo adquirirse por cuenta del contratista la cebada que por fin del día 10 del presente mes le falta para constituir en almacen la cantidad de 2.408'66 hectólitros que se le tiene pedida como necesaria en la primera decena, se anuncia al público que el día 18 del mismo y sucesivos se comprará por cuenta de aquél toda la que se presente hasta completar dicha cantidad, siempre que reuna las condiciones de ser del país, de primera clase, homogénea, de grano lleno y lustroso, estar bien seca, limpia y sin mezcla de otra semilla.

La compra tendrá lugar á las nueve de la mañana desde el referido 18 en el despacho de la Comisaría de Guerra, Inspeccion de Subsistencias de esta Corte, sita en los Doks, adonde podrán concurrir los proponentes, acompañados de una muestra del artículo referido; siendo obligacion de la persona ó personas á quien se adquiera el todo ó parte de la cantidad de cebada arriba indicada el ponerla en los almacenes de la Factoría libre de todo gasto y en las condiciones ántes expresadas, como igualmente retirarias de los mismos si al ser despues reconocida por la Junta del distrito no resultara admisible.

Del plazo para la entrega de la cebada que se adquiere y forma como ha de ser satisfecha se informará á los vendedores en el acto de la compra.

Madrid 8 Mayo 1883.—Emilio Fery.